

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 9482 PARA LA EXPLOTACIÓN Y APROPIACIÓN DEL MINERAL DE CARBÓN SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA SOCIEDAD P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, el doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para el presente acto por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 049 del 04 de febrero de 2016, 310 del 05 de mayo de 2016 y 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra la doctora **ADRIANA LUCÍA MARTÍNEZ VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.693.130 de Usaquén y tarjeta profesional No. 59.135 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la sociedad **P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.**¹, titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 9482, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado suscribir el presente **OTROSÍ No. 1** al Contrato de Concesión de Mediana Minería No. **9482**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Mediante radicado No. 003133 del 30 de mayo de 1991, la apoderada de la propuesta No. 9482 allegó el Formulario F - 4 No. 0084, para la presentación del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), a fin de suscribir el Contrato de Concesión. (Folio 328) (ii) Mediante Concepto Técnico de fecha 02 de julio de 1991, la División Fiscalización de Minas aceptó y aprobó el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). (Folios 329-330) (iii) El 08 de noviembre de 1991, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** y la sociedad **MINAS LA TRINIDAD LTDA.**, representada legalmente por el señor **LUIS JORGE TÓRRES PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.830 de Bogotá, suscribieron el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 9482, para la explotación y apropiación de un yacimiento de **CARBÓN**, en un área localizada en jurisdicción del municipio de **SUTATAUSA** en el departamento de **CUNDINAMARCA**, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 11 de diciembre de 1991, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 341-350 y 354) (iv) Con radicado No. 102216 de fecha 08 de junio de 2004, el representante legal de la sociedad Minas la Trinidad Ltda., allegó el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). (Folio 926) (v) Con radicado No. 14216 de fecha 19 de abril de 2005, la apoderada de la sociedad Minas la Trinidad Ltda., allegó aviso de cesión del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 9482 a favor de la sociedad Cementos Rio claro S.A. (Folio 957) (vi) Mediante Auto SFOM No. 488 del 1 de julio de 2005, la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero – Seguimiento y Control, aprobó el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). (Folio 971) (vii) Con radicado No. 17732 de fecha 07 de julio de 2005, la apoderada de la sociedad Minas la Trinidad Ltda., allegó el Contrato de Cesión de derechos derivados del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 9482. (Folio 974-978) (viii) Mediante Resolución DSM No. 0441 de fecha 11 de julio de 2005, se entendió surtido un trámite de Cesión de Derechos y se tomaron otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 9482. (Folios 979-980) (ix) Mediante Resolución DSM No. 1064 del 10 de octubre de 2006, se declaró perfeccionada la

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 9482 PARA LA EXPLOTACIÓN Y APROPIACIÓN DEL MINERAL DE CARBÓN SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA SOCIEDAD P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.

cesión total de derechos emanados del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 9482, realizada por la sociedad **MINAS LA TRINIDAD LTDA.** a favor de la sociedad **CEMENTOS RIOCLARO S.A.**, hoy **CEMENTOS ARGOS S.A.**, la inscripción en el Registro Minero Nacional se efectuó el 15 de diciembre de 2006. (Folios 1073-1074) (x) Con radicado No. 2009-412-034559-2 fecha 6 de agosto de 2009, la apoderada de la sociedad Cementos Argos S.A., allegó actualización del Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.) junto con la copia de la Resolución No. 1412 de fecha 3 de julio de 2009, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, mediante la cual se estableció un Plan de Manejo Ambiental. (Folios 1342-1361) (xi) Mediante Auto SFOM No. 1363 de fecha 10 de noviembre de 2009, se requirió al titular bajo apremio de multa de acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegará las correcciones al PTO, ya que este se evaluó como beneficio y prerrogativa, pero debe cumplir a cabalidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y las guías minero ambientales del Ministerio de Minas y Energía. (Folios 1375-1380) (xii) Mediante Concepto Técnico de fecha 07 de marzo de 2012, proferido por la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero – Grupo de Seguimiento y Control, concluyó: “(...) Teniendo en cuenta que se evidenciaron inconsistencias entre las coordenadas que definen los polígonos en el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado por la sociedad titular y la alinderación del Título minero N° 9482 de acuerdo a la base geográfica del Catastro Minero Colombiano CMC, se solicita una certificación al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se indique claramente cuáles son las coordenadas que definen el área correspondiente al Contrato de Concesión N° 9482. (...)” (Folios 1616-1625) (xiii) Mediante Auto N° SFOM-117 de fecha 13 de marzo de 2012, se requirió a la sociedad titular para que presente la información complementaria al Programa de trabajos y Obras – PTO, conforme a lo requerido en el numeral 2.1 del Concepto Técnico del 07 de marzo de 2012. (Folios 1623-1625) (xiv) Con radicado No. 20145500123952 de fecha 25 de marzo de 2014, la sociedad titular a través de su apoderada allegó la información complementaria al Programa de Trabajos y Obras – PTO. (Folios 1702-1705) (xv) Mediante Auto GET No. 070 de fecha 10 de abril de 2014, proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, concluyó: “(...) 3.2. Evaluada y analizada la información presentada como complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO, la cual fue requerida mediante auto N° SFOM-117 del 13 de marzo de 2012, se considera técnicamente aceptable y reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2.001, por consiguiente se recomienda aprobarlo bajo las siguientes características: (...) Área requerida para el proyecto: 38 has y 2.962 M2. (...)” (Folios 1713-1714) (xvi) Mediante Auto – GSC – ZC 498 de fecha 11 de abril de 2014, proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte, se procedió a remitir el expediente No. 89482 al Grupo de Evaluación y Estudios Técnicos con el fin de que sea evaluado el PTO allegado por la titular mediante radicado No. 20135000431452 del 19 de diciembre de 2013. (Folios 1794-1795) (xvii) Con radicado No. 20149020076132 del 19 de agosto de 2014, la señora **MARÍA ISABEL ECHEVERRI CARVAJAL**, en calidad de representante legal de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, con fundamento en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, presentó aviso de cesión del 100% de derechos que les corresponden dentro del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 9482 a favor de la sociedad **P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 832007855-0, así mismo,

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 9482 PARA LA EXPLOTACIÓN Y APROPIACIÓN DEL MINERAL DE CARBÓN SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA SOCIEDAD P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.

con el radicado No. 201555510045352 del 04 de febrero de 2015, se allegó el documento de negociación con fecha de suscripción el 29 de agosto de 2014. (Folios 1816-1828-2117-2134) (xviii) Mediante Concepto Técnico de fecha 10 de junio de 2015, proferido por Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se evidenció: "(...) A causa de la solicitud de prórroga del título minero 106-95 y una vez consultado el Catastro Minero Nacional – CMC- se evidencia que uno de los polígonos que conforma el título N° 9482 se encuentra desplazado, causando actualmente superposición parcial con dicho título. (...) El Título N° 9482 está conformado por dos Polígonos Nos. 1 y 2, analizando estas áreas en el Sistema - CMC-, actualmente se evidencia desplazamiento del polígono 1 en orientación N-E en una distancia de 425 mts de su ubicación original (...) Este desplazamiento se produce, debido a que en el sistema se presenta un solo Punto Arcifinio, cuando en realidad son dos puntos arcifinios para cada uno de los polígonos que conforman el título 9482, los cuales son diferentes tanto en coordenada Y como también en coordenada X. Se recomienda modificar el punto arcifinio y alinderación del polígono 1 del título de referencia en Registro Minero Nacional, y por ende, reubicar en la Base Geográfica en su lugar de origen. (...) A continuación la alinderación y áreas correctas del Título 9482: (...) **ÁREA TOTAL:** 38.2961 hectáreas (...) Por último, se observa que en el documento físico del Contrato de Concesión existen dos inconsistencias de transcripción: el primero es en la coordenada Este del Punto Arcifinio del Polígono o Área 1 Y= 1.023.305, donde la coordenada correcta en el eje Este es 1.023.805, y el segundo es en el rumbo del punto 9 del Polígono o Área 2 S 54° 39'36 E, cuando en realidad el rumbo correcto es N 54° 39'36 E, de acuerdo a lo evidencia en los documentos físicos del expediente y del Certificado de Registro Minero. (...) (Folios 2141-2144) (xix) Mediante Resolución No. 001054 de fecha 30 de marzo de 2016, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR Y PERFECCIONAR la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones correspondientes a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A en su condición de titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 9482, a favor de la sociedad P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S identificada con el Nit. 832.007.855-0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. (...) **ARTÍCULO SEGUNDO:** Aclarar la alinderación y área correcta del polígono uno del Contrato de Concesión para mediana minería No. 9482, con la siguiente delimitación: (...) (xx) Con radicado No. 20165510157582 del 16 de mayo de 2016, la sociedad P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S., allegó poder conferido a la doctora **ADRIANA LUCÍA MARTÍNEZ VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.693.130 de Usaquén y tarjeta profesional No. 59.135 del C. S. de la J., con el fin de representar los intereses de la referida sociedad dentro del trámite administrativo del expediente No. 9482. (Folios 2310-2317) (xxi) En atención al derecho de petición presentado por la apoderada de la sociedad titular, a través de radicado No. 20165510205752 del 29 de junio de 2016, el Grupo de Catastro y Registro, mediante radicado No. 20162210261931 de fecha 22 de julio de 2016, manifestó lo siguiente: "(...) Realizada la verificación en el sistema interno de la Gerencia de Catastro y Registro Minero se encontró que la Resolución No. 001054 del 30 de marzo de 2016 (...) Acto que no fue inscrito debido a que el polígono uno corregido presenta superposición con la zona de Páramo Guerrero, dentro del cual no se puede adelantar actividades mineras por ser una zona excluible de la minería. (...) (xxii) Con radicado No. 20165510325802 de fecha 10 de octubre de 2016, la apoderada de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., solicitó: "(...) se realice el recorte de área que se encuentra parcialmente superpuesta con la zona de

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 9482 PARA LA EXPLOTACIÓN Y APROPIACIÓN DEL MINERAL DE CARBÓN SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA SOCIEDAD P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.

del 28 de octubre de 2016, el Grupo de Registro y Catastro Minero, remitió al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros el expediente No. 9482, junto con la Resolución No. 001054 del 30 de junio de 2016, la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 28 de octubre de 2016, respecto de la cesión total de derechos y obligaciones de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, a favor de la sociedad **P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.** (xxiv) Con radicado No. 20165510370512 de fecha 24 de noviembre de 2016, la apoderada de la sociedad P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S., ratificó la solicitud presentada mediante radicado No. 20165510325802 de fecha 10 de octubre de 2016. (xxv) Mediante Concepto Técnico de fecha 06 de junio de 2017, proferido por la Vicepresidencia de Contratación y titulación – Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, concluyó: "(...) Una vez verificada la reducción de área en el sistema –Catastro Minero Colombiano -CMC- del Contrato de Concesión N° 9482, se determina un área final de **36.3125 hectáreas distribuidas en dos (2) zona**. Además, es viable desde el punto de vista técnico la reducción del área del título minero, toda vez que se encuentra dentro del área inicialmente otorgada. (...) Adicionalmente, el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- determina que el área reducida del Título 9482, **No** presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo a los Art. 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. (...) Por otra parte, es importante aclarar que resolviendo el trámite de reducción de área del presente concepto se estaría solucionando el desplazamiento del polígono 1 del título de referencia y a su vez la superposición que éste presenta con el título 106-92, tal como se había indicado en el Concepto Técnico del 10 de Junio de 2015, por ende, no es necesario dar aplicación al artículo segundo de la Resolución N° 001054 del 30 de Marzo de 2016. (...) (xxvi) Mediante Concepto Jurídico de fecha 7 de junio de 2017, proferido por la Vicepresidencia de Contratación y titulación – Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, recomendó: "(...) Se recomienda elaborar el Otrosí, mediante el cual se modifica la Cláusula Tercera – Parágrafo Segundo del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 9482, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico de fecha 06 de junio de 2017, proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. (...) (xxvii) Mediante la Resolución No. 001360 del 12 de julio de 2017, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se resolvió: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la Devolución de Área para el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 9482, por las razones expuestas en el presente acto administrativo. (...) **ARTÍCULO SEGUNDO:** En firme el presente acto administrativo, remítase el expediente No. 9482 al Grupo de Evaluación de Modificaciones de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para la elaboración del **OTROSÍ** de devolución de área con la siguiente alinderación: (...) **ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 ÁREA: 29,0037 HECTÁREAS** (...) **ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 7,3088 HECTÁREAS.** (...) El acto administrativo en mención fue notificado por aviso No. 20172120210621 del 08 de agosto de 2017, quedó debidamente ejecutoriado el 31 de agosto de 2017. (xxviii) Mediante Concepto Técnico de fecha 23 de noviembre de 2017, elaborado por el Grupo de Evaluación de modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, concluyó: "(...) Una vez verificada la reducción de área en el sistema –Catastro Minero Colombiano -CMC- del Contrato de Concesión N° 9482, se determina un área final de **36.3125 hectáreas distribuidas en dos (2) zona (sig)**. Además, es viable desde el punto de vista técnico la reducción del área del título minero, toda vez que se encuentra dentro del área inicialmente otorgada. Adicionalmente, el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- determina que el área reducida del Título 9482, **No** presenta superposición con zonas de



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 9482 PARA LA EXPLOTACIÓN Y APROPIACIÓN DEL MINERAL DE CARBÓN SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA SOCIEDAD P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.

*restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo a los Art. 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. (...) (xxix) Respecto a la Devolución de Área, el Decreto 2655 de 1988, estableció: **Artículo. 70 Devolución de zonas.** Durante la explotación el contratista deberá devolver, en lotes continuos o discontinuos, las zonas que no hayan quedado definitivamente incluidas en los planes y diseño mineros. La zona retenida deberá reducirse a la estrictamente necesaria para las actividades de extracción proyectadas durante la vida del proyecto, para el transporte interno, beneficio, servicios y obras de apoyo más las extensiones adicionales que permitan una eficiente operación de minería. El amojonamiento del área deberá modificarse de acuerdo con esta reducción y anotarse en el registro Minero. (xxx) El parágrafo segundo de la cláusula tercera, señala: "(...) Durante el periodo de explotación, el **CONCESIONARIO** deberá devolver al **MINISTERIO**, lotes continuos o discontinuos, las zonas que no hayan quedado definitivamente incluidas en los respectivos planes y diseños mineros. En consecuencia, el área de esta **CONCESIÓN** deberá reducirse a aquella estrictamente necesaria para la ejecución y desarrollo de las actividades de explotación, proyectadas durante la vida útil del proyecto minero, transporte interno, beneficio, servicios y obras de apoyo, más las extensiones adicionales que sean necesarias para una eficiente operación minera. La zona que retenga el **CONTRATISTA** deberá ser continua. (...) (xxxi) Mediante radicado No. 20171200037253 del 17 de abril de 2017, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, señaló: "(...) De la lectura de la norma transcrita, se tiene, que al igual que en los contratos de concesión minera regidos por la Ley 685 de 2001, es un deber del concesionario devolver las áreas de los contratos de concesión que no se requieran para el proyecto minero, en ese sentido, **para la devolución de áreas en los contratos de concesión que se rigen por lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, deben cumplirse las siguientes condiciones, a saber: 1. Que el contrato se encuentre en etapa de explotación. 2. Devuelvan lotes continuos o discontinuos que no hayan quedado incluidas definitivamente en los planos y diseños mineros. 3. La zona retenida de ser la estrictamente necesaria para las actividades de extracción, conforme a la vida del proyecto. 4. La reducción del área debe ser anotada en el Registro Minero. (...) (Destacado fuera del texto) (xxxii) Una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI de la Procuraduría General de la Nación el 27 de noviembre de 2017, se verificó que la sociedad P 3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S. identificada con el Nit. 832007855-0, titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 9482 y su representante legal señor **CRISTOBAL PÉREZ VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79170036 NO registra sanciones ni inhabilidades vigentes, según los certificados No. 102216383 y 102217145. Así mismo, mediante consulta efectuada al Registro Minero se verificó que el título No. 9482 no presenta medidas cautelares de acuerdo al Certificado de Registro Minero de fecha 24 de noviembre de 2017 y consultada la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS**, no se encontró prenda o embargo que recaiga sobre los derechos que le corresponde a la sociedad titular dentro del título minero 9482. (xxxiii) La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas Técnica y Jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con aprobación de la Coordinación del Grupo. Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente celebrar el presente **OTROSÍ No. 1** al Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 9482 el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la **CLÁUSULA TERCERA** del Contrato de Concesión para***

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 9482 PARA LA EXPLOTACIÓN Y APROPIACIÓN DEL MINERAL DE CARBÓN SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA SOCIEDAD P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.

el CONCESIONARIO desarrollará el objeto de este contrato, está comprendida por la siguiente alinderación, definida por las siguientes coordenadas:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	EN EL BOQUERON POR LA CARRETERA ALTO AMARILLO
PLANCHA IGAC DEL P.A.	209

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 7,3088 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1066890,0000	1024190,0000
1 - 2	1066800,0041	1023929,9979
2 - 3	1066710,0036	1023804,9973
3 - 4	1066946,8952	1023406,2264
4 - 5	1066981,3756	1023436,1970
5 - 1	1067065,8174	1023527,2490

GENERADO POR EL CATASTRO MINERO COLOMBIANO

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	EN EL BOQUERON POR LA CARRETERA ALTO AMARILLO
PLANCHA IGAC DEL P.A.	209

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 29,0037 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1066890,0000	1024190,0000
1 - 2	1067350,0027	1024375,0002
2 - 3	1067318,3135	1024565,1376
3 - 4	1067174,9998	1024469,9952
4 - 5	1066949,9984	1024629,9955
5 - 6	1066833,2306	1024528,0477
6 - 7	1066619,9988	1024669,9989
7 - 8	1066359,9995	1024020,0001
8 - 9	1066505,0033	1024014,9998
9 - 10	1066700,0027	1024290,0000
10 - 1	1066890,0034	1024189,9994

GENERADO POR EL CATASTRO MINERO COLOMBIANO

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **SUTATAUSA** en el departamento **CUNDINAMARCA**, y comprende una extensión superficial total de **36.3125 hectáreas**, distribuidas en dos (2) zonas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta área se contrata como cuerpo cierto y no por sus unidades de extensión. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 9482 PARA LA EXPLOTACIÓN Y APROPIACIÓN DEL MINERAL DE CARBÓN SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA SOCIEDAD P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.

derecho a reclamo o indemnización alguna en el evento en que la extensión real contenida por tales linderos, resulte inferior a mencionada en la presente Cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: Reducción y Devolución de Áreas.** Durante el período de explotación, el CONCESIONARIO deberá devolver al MINISTERIO, lotes continuos o discontinuos, las zonas que no hayan quedado definitivamente incluidas en los respectivos planes y diseños mineros. En consecuencia, el área de esta CONCESIÓN deberá reducirse a aquella estrictamente necesaria para la ejecución y desarrollo de las actividades de explotación, proyectadas durante la vida útil del proyecto minero, transporte interno, beneficio, servicios y obras de apoyo, más las extensiones adicionales que sean necesarias para una eficiente operación minera. La zona que retenga el CONTRATISTA deberá ser continua que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables.

CLÁUSULA SEGUNDA: Perfeccionamiento: El presente Otrosí se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA:** Los demás términos y condiciones del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 9482, no modificados mediante el presente Otrosí continuarán vigentes. Para constancia se firma este Otrosí No. 1 por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

21 DIC 2017

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería


ADRIANA LUCÍA MARTÍNEZ VILLEGAS
C.C. No. 39.693.130 de Usaquén
T. P. No. 59.135 del C. S. de la J.
Apoderada sociedad P3 Carboneras Los Pinos S.A.S.

Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado/ Coordinadora GEMTM-VCT
Oscar González Valencia/ Gerente de Catastro y Registro Minero
Elaboró: Giovana Carolina Catillo Garcia/ Abogada – GEMTM-VCT
Santiago Ernesto Gamba Gamba/ Abogado – GEMTM-VCT
Sandra Milena Abril Espitia/ Ingeniera en Minas – GEMTM-VCT



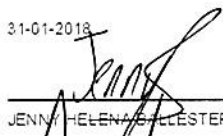
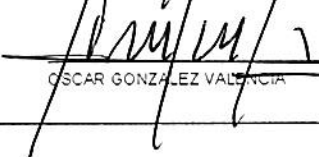
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de
02-02-2018

Hora Impresión:
14:34:36

Impreso por:
JENNY HELENA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente: 9482
Cod RMN: FBFA-01
Documento: OTROSI - Otrosí No. 1
Tipo Anotación o
Inscripción: ACEPTAR REDUCCION AREA NUEVA
ALINDERACION/AREA MODIFICADA
Fecha: 31-01-2018
Inscribió: 
JENNY HELENA SALLASTEROS ORTIZ
Gerente: 
OSCAR GONZALEZ VALENCIA